



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las que suscriben; Diputadas María Luisa Ojeda González, Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros Ruíz, en calidad integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Décimo Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como fin incorporar el daño a la salud física, emocional y psicológica como consecuencia inherente en las mujeres víctimas de violencia laboral y docente.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en todos sus tipos y modalidades contra las mujeres y las niñas son las violaciones a los derechos humanos más recurrentes, reiteradas y extendidas en todo el mundo. Esta se traduce en discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y afecta la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto número 1740, define en su Artículo 3, fracción VI a la violencia contra mujeres, como *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, tanto en el ámbito privado como en el público, que impida ejercer cualquiera de sus derechos, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte.”*

La violencia es consecuencia de una construcción sociocultural e histórica, que se deriva del desequilibrio en las relaciones de poder que implican el dominio de determinadas personas o grupos que poseen ciertos privilegios que las ubican en un nivel jerárquico de superioridad. De conformidad con las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud, la violencia representa “el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia de género constituye una pandemia, por lo tanto, es un problema no erradicado, en todo el mundo, en distintos niveles. No todas las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social las normaliza e impide ponerles freno; la prostitución, trata de personas, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas etc. Todo en un marco de violencia simbólica y fáctica que no siempre se identifica y menos se combate.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

A nivel internacional las niñas, mujeres jóvenes, adultas y mayores viven en riesgo extremo de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas **por el hecho de ser mujeres**, situaciones que presentan una constante que son la brutalidad y la impunidad que los acompañan, estos hechos criminales constituyen la negación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la integridad de las mujeres.

México desafortunadamente no queda exento del comportamiento global de la violencia hacia las mujeres, aplicando para la generalidad de los grupos etarios, por lo que consideramos importante para dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y erradicarla, remitirnos a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al “constituir un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida que, además, por la amplitud de la cobertura temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo.”

Según datos del INEGI, En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %). Respecto de 2016,

los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

Así mismo, en el rubro de aproximaciones y tendencias del estudio de Violencia feminicida en México, coordinado por las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres México, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del gobierno de México, instituciones comprometidas en prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres, se documenta la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres, en relación con la violencia feminicida que ocurre en el país.

En él, se incluye una serie de datos y evidencias que permiten sustentar e impulsar el diseño de políticas públicas para la erradicación de la violencia feminicida, así como para orientar y evaluar las medidas y acciones actualmente en marcha, un ejemplo de ello es la gobernanza institucional.

Según la resolución 64/289 de la Asamblea General de la ONU, la cual estableció a ONU Mujeres, la organización está regida por una estructura de gobernanza intergubernamental de varios niveles:

“a) La Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituirán la estructura de gobernanza intergubernamental de varios niveles para las funciones de apoyo normativo y proporcionarán a la Entidad orientación normativa en materia de políticas”

“b) La Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Junta Ejecutiva de la Entidad constituirán la estructura de gobernanza intergubernamental de varios niveles para las actividades operacionales, y proporcionarán orientación normativa operacional a la Entidad”



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por otro lado, si bien en las legislaciones nacionales como Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y las estatales como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para

el Estado de Baja California Sur reconocen las formas de violencia, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía las invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez. En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad.

Sin duda, el respeto irrestricto a las mujeres debe ser contemplado por todas las autoridades y la sociedad, incluyendo los espacios laborales y de docencia, sobre todo porque, como podemos observar, es una modalidad de violencia que deviene de la violencia de género.

Esta, se encuentra debidamente definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 4 que a la letra dice; *Violencia de Género: es el conjunto de amenaza, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones prácticas e instituciones sociales.*

La violencia de género es un problema social que continúa necesitando medidas adecuadas para combatirlo y que debería preocupar por su gravedad y aumento. A menudo las mujeres son víctimas de abusos físicos y verbales en los espacios donde se desenvuelven, si bien es cierto que actualmente se encuentra reconocido en diversos marcos normativos internacionales y



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

nacionales, aun el hecho propio, no se contemplan las consecuencias que genera en la sociedad.

La violencia laboral y docente ciertamente se encuentra definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Baja California Sur en su artículo 6 como una modalidad de

violencia, no obstante, aún no le hace justicia a los alcances que esta provoca en las mujeres, tanto objetivas como subjetivas.

Por este motivo, es de suma importancia contemplar y precisar de la manera más literal lo que provoca en nosotras, máxime que se trata de una ley secundaria y por ello se debe asentar tácitamente para que los operadores del derecho logren la valoración correspondiente en la tipicidad y antijuridicidad de las conductas tanto del agresor como de la persona agredida.

Para efecto de elucidar las consecuencias de la violencia laboral y docente, nos permitimos circundar los tipos de violencia que se pueden llegar a sufrir en el ambiente al que se hace referencia y en la modalidad de violencia, según conceptos de la Organización de las Naciones Unidas, el Instituto Nacional de las Mujeres, y diversas asociaciones civiles para erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer establecen:

- **Violencia directa:** Su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica. Esta es alimentada por una violencia que pasa desapercibida porque ha sido históricamente naturalizada: el machismo y el patriarcado.
- **Violencia invisible:** Violencia invisible o Indirecta Es la violencia no evidente, no visible, difícilmente cuantificable y se manifiesta en diversos y complejos fenómenos histórico-culturales y socio antropológicos.



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

- **Violencia Estructural:** se trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Son las superestructuras de poder, como el patriarcado estrechamente vinculado con el colonialismo que heredamos después de tres siglos de dominio ibérico colonial y actualmente, también, con el neoliberalismo como filosofía económico-política imperante.
- **Violencia Cultural:** Hace referencia a las creencias, mitos, ideologías y simbolismos que pretenden justificar y normalizar las injusticias y el abuso de poder, por ejemplo: el machismo es violencia cultural debido a que legitima las relaciones de dominación de las mujeres al considerarlas inferiores según una serie de prejuicios, estereotipos, estigmas, tradiciones, discursos y prácticas, que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.

No omitimos mencionar, que esta propuesta de reforma, es resultado del Primer Parlamento de Mujeres del Estado de Baja California Sur, y que hoy, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de esta Décimo Sexta Legislatura, secunda y hace suya, integrándola a la agenda Legislativa de esta Comisión de Igualdad.

Compañeras diputadas y diputados, hoy más que nunca debemos apoyar las luchas permanentes de nosotras las mujeres, sabemos que existe una deuda histórica para con nosotras, y el continuar avanzando en este tema tan basto y complejo, solo genera consecuencias positivas en nuestro Estado e impulsa la creación de nuevas políticas públicas en beneficio de nosotras, sigamos por esta ruta legislativa, solicitándoles sin más, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud **física, psicológica y emocional**, la integridad, la libertad económica y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



**PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES GENERAL JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
2023.**